

LUGARES Y TIEMPOS SAGRADOS

SZTAFROWSKI, Edward, *Miejsca i czasy swiete (Lugares y tiempos sagrados)*, Warszawa 1982, 300 págs.

Previa a la promulgación del Nuevo Código, aunque con conocimiento y estudio de los Esquemas previos, apareció en 1982 esta segunda edición de uno de los volúmenes del Manual de Derecho Canónico preparado por la Facultad correspondiente de la Academia Teológica Católica de Versovia (otro de estos volúmenes, dedicado a Derecho Sacramentario, aparece también reseñado en este volumen de «Ius Canonicum»). Recoge, pues, todas las innovaciones que en estos años se han ido sucediendo, reelaborando en algunas cuestiones de nuevo los temas.

La I parte se ocupa de «Los lugares sagrados»: nociones, los templos, la necesidad de atender a las exigencias del arte y de la Liturgia; consagración o dedicación de las iglesias, profanación, los cuidados para conservar el carácter sagrado del templo; cuidado material del mismo; las campanas; las basílicas; capillas, altares; el funeral cristiano...

La II parte se dedica fundamentalmente a los «Tiempos sagrados»: conceptos, enumeración de los días sagrados, las fiestas, y la penitencia cristiana.

Las dos partes, cuyos capítulos corresponden a las enumeraciones que acabamos de hacer, suponen un estudio pormenorizado de los temas y cuestiones aludidas, con eruditas e interesantes referencias históricas. Ambas, además, se concluyen con una referencia a los esquemas 77 y 80 previos al nuevo código.

Por último, un amplísimo Anexo acoge un comentario pormenorizado de todas las cuestiones conectadas con el tema de la obra en base —y comentándola— a la *Instructio Generalis Missalis Romani*. Una obra básica que, sin duda, satisfecerá las preguntas más variadas sobre los temas de que se ocupa.

TADEUSZ PIKUS

DERECHO DE LAS IGLESIAS ORIENTALES

KANON VI, *V Congreso de la sociedad del Derecho de las Iglesias Orientales*. Oikonomia. Mischehen (Verlag des Verbandes der Wissenschaftlichen Gesellschaften Österreichs, Wien 1983), un volumen de 143 págs.

El tomo VI de la revista *Kanon* contiene las actas del Congreso que sobre los dos temas del título tuvo lugar en Tesalónica en el mes de septiembre de 1981. Una nueva aportación de la Sociedad de canonistas del

Derecho oriental fundada en 1969. De los dos temas del Congreso *oikonomia* y matrimonios mixtos nos ofrece ahora la revista las distintas ponencias.

En la primera parte se recogen las cinco ponencias sobre la *oikonomia* y la introducción que a esta parte del Congreso hizo P. Rodopoulos, rector de la Universidad de Tesalónica. En esta introducción se agradece que aunque no nos da una verdadera definición de la *oikonomia* —varios de los congresistas coincidieron en señalar la imposibilidad de definirla— al menos nos da una explicación. Sería una suavización de lo que estrictamente indica el derecho para un caso específico y para alcanzar un mejor bien. Explica el autor cómo habría dos tipos de *oikonomia*, preventiva y retroactiva, y que en este último caso «usando de una extrema epiqueya se inviste de validez a acciones no canónicas».

Nos parece que uno de los artículos de mayor interés en el tema de la *oikonomia* es el de P. L'Huillier —«La *oikonomia* en la Iglesia ortodoxa»— manteniendo una postura diferente a la de la mayoría de los autores que explican esta noción en oposición a la de *akribia* —que se entiende como el exacto cumplimiento de los cánones. L'Huillier se enfrenta más directamente con algunos de los problemas que la noción y la aplicación de la *oikonomia* en oriente supone para los ortodoxos, y para que pueda ser mejor comprendida en occidente. Se podrá estar o no de acuerdo con su visión, pero habrá que contar con ella y con los datos que aporta sobre la utilización de la *oikonomia* en los primeros siglos. Considera la *oikonomia* más que como una derogación —o en su caso dispensa— de la norma, como una actitud de la Iglesia que implica-

ría la posibilidad concreta de aplicar tal medida. Intenta también explicar cómo su uso ha permitido en épocas diferentes o en la misma época en lugares distintos considerar válido o inválido un mismo sacramento; este último problema lo intenta superar explicando que no es el tema de la validez el que resuelve la Iglesia ortodoxa sino el de la autenticidad. Hubiera sido necesario en su artículo una mayor explicación para diferenciar entre autenticidad y validez, en especial sobre los casos concretos en los que las iglesias ortodoxas han variado su disciplina en los sacramentos y su relación con las demás confesiones cristianas. Para l'Huillier está claro que la *oikonomia* no posee una potencialidad creadora en el ámbito sacramental. Para demostrar esto último y sobre todo la no oposición entre esta noción y la de *akribia*, es por lo que hace un estudio de la utilización del término en los primeros siglos, deteniéndose especialmente en los textos de San Basilio. En este estudio histórico nos parece que es claro al determinar lo que no era la *oikonomia*, pero no lo es tanto el momento de determinar lo que sí era; para él en su evolución se fue utilizando cada vez con un sentido más próximo al de «derogación» de la ley, aunque conservando su sentido fundamental, al que nos parece intenta cierta aproximación al decir que suponía una «actitud multiforme de flexibilidad en el interés de la paz de la Iglesia».

Las consideraciones de l'Huillier se oponen a un documento que se podía considerar en cierto sentido postura oficial de los ortodoxos sobre el tema: «Comunicado de la *oikonomia* de la 1.^a Conferencia panortodoxa pre-conciliar». Esto evidencia desacuerdo de los mismos ortodoxos pa-

ra determinar lo qué es y cómo se puede usar la *oikonomia*.

En el artículo de B. Archondonis —«El problema de la *oikonomia* hoy»— nos muestra cómo este tema, que en un principio era de los elegidos para ser tratado por un próximo Concilio panortodoxo fue rechazado expresamente. Tratando de las relaciones entre *oikonomia* y dogma, el autor señala que la primera entra más en el ámbito de la interpretación del dogma que en el dogma mismo, cuyos contenidos concretos nunca pueden ser lesionados por la utilización de la *oikonomia*. También se detiene en mostrar su utilización en el diálogo teológico ecuménico, y sobre las distintas posturas que han surgido respecto al caso concreto de la *communicatio in sacris*; en este último tema resume las posturas extremas al respecto y explica cómo el diálogo ecuménico en sus más altas esferas ha sido especialmente prudente al respecto.

R. Poptodorov considera algunos casos concretos sobre la «*Oikonomia* en la tradición y práctica ortodoxa de las iglesias eslavas». Estudia tres figuras eminentes búlgaras del medievo, y entre ellas de Teofilacto (s. XI) del que sin sacar especiales conclusiones cita textos en que aparece la utilización de la *oikonomia* distinguiéndose situaciones de bien privado y común en la Iglesia.

La ponencia de Ch. Lefebvre sobre «La teoría de la epiqueya en la tradición latina» expone de manera resumida su sentido y práctica en Occidente (historia de esta noción, naturaleza, epiqueya y equidad, diferencia con la interpretación...). No hace ninguna referencia a la *oikonomia* y nos parece que su contribución viene a mostrar, en el conjunto de las actas

del congreso, que sería imprudente hacer una equiparación entre estas dos nociones.

En la ponencia de I. Zuzek, «La *oikonomia* en los trabajos de la comisión Pontificia para la revisión del Código de Derecho Canónico Oriental», cabe destacar su explicación sobre el carácter pastoral de la reforma de la legislación canónica y en concreto del poder de dispensar. Sobre el concepto mismo de *oikonomia* nos dice, haciendo un resumen de lo que la mayoría de autores aceptaría, que se reserva para las disposiciones disciplinares emanadas por una autoridad legítima gracias a las cuales, de una manera provisional y excepcional, se permite no observar una ley establecida por una autoridad superior, inderogable por una autoridad inferior, con el fin de salvaguardar el bien común, el mantenimiento de la paz en la Iglesia, de la unidad y de la sinfonía entre el poder civil y eclesiástico. Desde esta perspectiva diferencia la *oikonomia* de la dispensa indicando las distintas opiniones al respecto de algunos autores (Kotsonis, Rai, Congar) y a sus argumentos sobre la diferencia de ambas nociones añade que se distinguen también porque la dispensa además de formar parte de un cuerpo legal que la prevee se concede, generalmente al menos, en función de lo que se llama el bien privado de las almas.

Resume I. Zuzek también en su exposición la consideración y las decisiones que sobre este tema se tomaron por la Comisión de Codificación para la Iglesia oriental católica. La Comisión estudiando la conveniencia de poner algún canon sobre la *oikonomia*, entre otros textos estudió uno que decía: «La *oikonomia* eclesiástica, por la cual es aplicada a los hombres

la obra salvífica de Nuestro Señor Jesucristo, debe ser ejercida bajo la solícitud pastoral y la vigilancia de la Jerarquía; por ello la Jerarquía en la aplicación de la ley canónica procure más la salud de las almas que la estricta observancia de la letra». Ni siquiera este texto tan general fue aceptado. Ese rechazo a formular en los cánones del futuro Código oriental la *oikonomia* en algún sentido, lo considera Zuzek como una prueba más de que esta noción es tan rica de contenido como el poder pastoral de la Iglesia y no puede ser circunscrita por los cánones.

La segunda parte de la revista recoge las intervenciones sobre el tema de los matrimonios mixtos. S. Troianos, trató sobre los «Matrimonios mixtos en los santos cánones» va haciendo un recorrido histórico —tal vez demasiado esquemático— desde el s. IV al X considerando los cánones de los concilios sobre este tema y la evolución que fue sufriendo el Derecho bizantino por la influencia de la doctrina cristiana. C. Vavouskos trató sobre «Los matrimonios mixtos en el Derecho vigente en Grecia», estudia las distintas fases por las que han pasado las normas matrimoniales en el Derecho civil griego desde la constitución del Estado a principio del s. XIX, en que predominó la forma de matrimonio religioso obligatorio, hasta las leyes de 1982 en que se admite la posibilidad del matrimonio civil. Este autor interpreta las últimas variaciones al Código civil señalando que la ley sólo considera la posible elección entre matrimonio civil y religioso para el caso de misma religión de los dos cónyuges; pero que la ley no considera los matrimonios mixtos y que éstos sólo serían válidos si se opta por matrimo-

nio civil o matrimonio religioso ortodoxo, pues al no ser contemplados en la nueva ley se deben regir por las normas anteriores que exigen que si uno de los contrayentes es ortodoxo sólo será válido el matrimonio contraído delante de un ministro de esta iglesia. Al autor le parece que ésta es la postura del legislador heleno y la defiende diciendo que es el sistema más conforme a la justicia y a la libertad de conciencia.

El segundo artículo de R. Poptodorov en esta revista es sobre «Matrimonios mixtos en la tradición y práctica ortodoxa de las iglesias eslavas». Hace un breve recorrido histórico sobre el tema desde 1054 y explica cuál es la postura actual al respecto en los distintos países del Este. Muestra cómo en general se camina hacia posturas más tolerantes, pero que falta esa unidad de criterio al respecto en las distintas iglesias ortodoxas.

Muy completo es el artículo de P. Tocanel sobre «Los matrimonios mixtos después del Concilio Vaticano II en los esquemas de las Comisiones Pontificias». Va considerando las variaciones al respecto tanto en la Iglesia latina —desde el Concilio al Código de 1983—, como en las normas de los católicos orientales —llegando al estado actual del tema en la Comisión para el Código oriental—. Considera en su artículo cada una de las siguientes cuestiones: naturaleza de los matrimonios mixtos; razones por las que conviene su prohibición; naturaleza de la prohibición; condiciones para contraer matrimonio mixto, forma jurídica y canónica; celebración litúrgica; cuidado pastoral.

Por último se contiene la intervención en el Congreso de P. Landau que trató sobre «Los matrimonios

mixtos en las iglesias evangélicas en la actualidad» deteniéndose en las normas de las iglesias de cada uno de los estados alemanes.

Advertir finalmente que la revista Kanon sobre el Congreso, sólo nos ofrece las expresiones de los ponentes y no las distintas intervenciones que sin duda éstas motivaron. Es muy probable que en estos dos temas y en los interrogantes que les rodean —especialmente en el tema de la *oikonomia*— hubiera en las distintas in-

tervenciones aportaciones de interés. En todo caso, las ponencias muestran claramente el estado de la cuestión en cada caso; revelan las notables dificultades e imprecisiones que éstas encierran, incluso acerca del sentido mismo de los términos y en su aplicación práctica en el marco del Derecho ortodoxo; y contienen importantes contribuciones al estudio —tan necesario— de estas vitales materias tan controvertidas.

JOSÉ ANTONIO FUENTES

LA IGLESIA EN INGLATERRA

CHENEY, C. R., *The Papacy and England. 12th-14th Centuries*, 1 vol. 346 págs., Variorum Reprints, London 1982.

En la «Variorum Collected Studies series» vienen apareciendo, editados por «Variorum Reprints» de Londres, un conjunto de volúmenes de alto interés científico. Se trata de libros que recogen la producción dispersa de notables autores, cuyos artículos en revistas, en Actas de Congresos, en obras colectivas y otras publicaciones semejantes, resultan hoy difíciles de encontrar. Al ofrecerlos reunidos en un volumen, se hace posible o cuando menos se facilita la consulta directa de esa producción que los grandes maestros han ido dando a luz a lo largo de años y años, y que conserva aún buena parte de su valor. Incluso, para corregir y suplir al inevitable envejecimiento de los textos, la colección aparece con notas nuevas y puestas al día, debidas a la pluma de los propios autores, y que incluyen

correcciones de errores, actualización de puntos de vista, información bibliográfica reciente, de modo que el tratamiento de los varios temas conserve vigencia y actualidad.

Todo esto lo he hecho notar en las dos ocasiones anteriores en que he escrito para «Ius Canonicum» la reseña de obras publicadas por «Variorum Reprints»; en ambos casos se trataba de trabajos del maestro Stephan Kuttner: «Medieval Councils, Decretals and Collections of Canon Law» («Ius Canonicum», n.º 41, 1981) y «The History of Ideas and Doctrines of Canon Law in the Middle Ages» («Ius Canonicum», n.º 43, 1982). En la misma línea deben ahora quedar apuntadas estas notas sobre la Colección, al reseñar el volumen que reúne dieciséis estudios del profesor de Cambridge, notable exper-